



Documento de trabajo

SEMINARIO PERMANENTE DE CIENCIAS SOCIALES

LA CONTRATACIÓN PÚBLICA VERDE EN EL DERECHO ESPAÑOL

Purificación López Toledo

SPCS Documento de trabajo 2015/9

<http://www.uclm.es/CU/csociales/DocumentosTrabajo>

© de los textos: sus autores.

© de la edición: Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca.

Autores:

Purificación López Toledo

purilopeztoledo@gmail.com

Edita:

Facultad de Ciencias Sociales de Cuenca

Seminario Permanente de Ciencias Sociales

Codirectora: Pilar Domínguez Martínez

Codirectora: Silvia Valmaña Ochaíta

Secretaria: María Cordente Rodríguez

Secretaria: Nuria Legazpe Moraleja

Avda. de los Alfares, 44

16.071-CUENCA

Teléfono (+34) 902 204 100

Fax (+34) 902 204 130

<http://www.uclm.es/cu/csociales/documentosTrabajo.asp>

I.S.S.N.: 1887-3464 (ed. CD-ROM) 1988-1118 (ed. en línea)

D.L.: CU-532-2005

Impreso en España – Printed in Spain.

LA CONTRATACIÓN PÚBLICA VERDE EN EL DERECHO ESPAÑOL

Purificación López Toledo

RESUMEN

La contratación pública verde se propone como un instrumento que suscita mayor interés en materia de contratos del sector público, configurándose como un medio eficaz para reducir el impacto ambiental y orientar el mercado hacia actividades innovadoras y respetuosas con el medio ambiente. La creciente preocupación sobre el medio ambiente ha provocado un cambio de actitud de las instituciones públicas, aumentando las iniciativas a favor de la contratación pública verde para implementar diversas políticas públicas y estrategias ambientales. Las autoridades públicas, como importantes consumidores, pueden fomentar el desarrollo sostenible utilizando su poder adquisitivo para optar por bienes y servicios que respeten el medio ambiente. Contratar con criterios ambientales permite ahorrar dinero y proteger el medio ambiente, por cuanto que representa un potente estímulo para ahorrar materiales y energía, reducir residuos y contaminación y estipular pautas de comportamiento sostenibles. El presente texto pretende ofrecer una breve sinopsis de la evolución y desarrollo del estadio de implantación de la contratación pública verde en Derecho español, así como de las buenas prácticas ambientales que, en la materia tratada, se extraen de las iniciativas autonómicas y locales en nuestro país.

Palabras clave: Contratación pública, desarrollo sostenible, protección del medio ambiente, compra pública verde.

Indicadores JEL: K12, E62, Q56, L23.

ABSTRACT

The green public procurement is an instrument with more interest in public sector contracts, as an effective means to reduce environmental impact, and le market towards innovative activities that respect the environment. The growing concern for the environment has led to a change in attitude of public institutions increasing initiatives for green public procurement to implement various public policy and environmental strategies. Public authorities and major consumer can promote sustainable development using their purchasing power to opt goods and services that respect the environment. Contract with environmental criteria saves money and protect the environment, it represents a powerful stimulus to save materials and energy, reduce waste and pollution, and create sustainable behaviour. This text aims to provide a brief analysis of the evolution and development of the implementation of green procurement in the Spanish law and good environmental practices that exist in the regional and local initiatives in our country.

Key words: Public procurement, sustainable development, environmental protection, green public procurement.

JEL codes: K12, E62, Q56, L23.

1. INTRODUCCIÓN

La contratación pública verde (en adelante CPV) se configura como una herramienta jurídica básica para introducir la implantación de prácticas respetuosas con el medio ambiente en el ámbito contractual, fijando las condiciones que permitan incluir requerimientos y exigencias de carácter ambiental en las licitaciones públicas, lo que la convierte en un auténtico instrumento de mercado de protección ambiental en la medida en que es un medio eficaz no sólo para reducir el impacto ambiental, sino también para dirigir la conducta de los operadores económicos hacia estándares de protección ambiental mediante nuevas formas de producción y consumo.

El objetivo de introducir criterios “verdes” en la contratación pública se basa en la responsabilidad de reducir al mínimo los impactos ambientales en la compra de bienes y servicios y presentar una demanda de éstos que pueda ser detectada por los productores y proveedores de la Administración, lo que incentivará la producción y distribución de nuevas alternativas sostenibles a los productos y servicios tradicionales.

La contratación pública, desde la perspectiva ambiental, implica un fuerte potencial para incrementar el mercado de los productos ecológicos, fomentar el desarrollo de servicios ambientales, o incentivar el diseño y aplicación de tecnologías ambientales.

El reto de la sostenibilidad demanda a todos los agentes de la sociedad un esfuerzo de compromiso importante, que ha de reflejarse en cambios en la forma tradicional de actuar. La Administración pública, por su papel promotor de nuevas iniciativas, por su responsabilidad de defensa del interés general y por su obligación de liderazgo ejemplarizante en el cambio de comportamientos, ha de asumir nuevas iniciativas que traten de introducir criterios de respeto al entorno en todos sus espacios de gestión, y uno de estos espacios es el de la política de contratación pública. A estos efectos, la contratación pública puede contribuir a la realización de los objetivos de las políticas públicas, como instrumento al servicio de los poderes públicos para la defensa del interés general debiendo, por tanto, contribuir al cumplimiento de los objetivos de sostenibilidad definidos por las políticas ambientales y sociales.

Si bien desde las diferentes Administraciones públicas (estatal, autonómica y local) son constantes y numerosas las recomendaciones que se hacen a la ciudadanía

para, por ejemplo, reducir el consumo de agua, energía o papel, deben ser las mismas Administraciones las que han de reducir al mínimo el impacto ambiental en su ámbito de gestión, como actuación ejemplarizante, al convertirse cada vez más el ciudadano y la población en general en los destinatarios de las políticas de desarrollo sostenible, de quienes se exige un compromiso mayor en forma de consumo más responsable y de comportamiento ambiental. De este modo, el sector público puede convertirse en todo un ejemplo de cómo se pueden producir bienes y suministrar servicios respetuosos con el medio ambiente, incentivando tendencias de producción y consumo.

2. MARCO NORMATIVO Y EVOLUCIÓN

2.1. Consideraciones generales

En nuestro país, la integración al fomento de la CPV tuvo lugar a finales de los años noventa. Entre otras, cabe destacar la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases al prever que las Administraciones públicas adoptarán las medidas necesarias para favorecer el orden de prioridades de la norma (prevención de la producción de valorización de residuos de envases, con la finalidad de evitar o reducir su eliminación, artículo primero) y promoverán el uso de materiales reutilizables y reciclables en la contratación de obras públicas y suministros, ó la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados que alude a la CPV como medida a tener en cuenta a la hora de definir el contenido de los programas de prevención de residuos que debían aprobar las autoridades ambientales antes del 12 de diciembre de 2013. En particular, esta Ley disponía en su artículo 16.2 que las Administraciones públicas promoverán en el marco de la contratación de las compras públicas el uso de productos reutilizables, así como de productos fabricados con materiales procedentes de residuos, cuya calidad cumpla con las especificaciones técnicas requeridas.

Además, la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, obliga a las Administraciones públicas a promover el uso de maquinaria, equipos y pavimentos de baja emisión acústica, especialmente al contratar obras y suministros, y la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, obliga a las Administraciones públicas a adoptar, en los procedimientos de contratación pública, las medidas oportunas para evitar la adquisición de madera y productos derivados procedentes de talas ilegales de terceros

países y para favorecer la adquisición de aquellos procedentes de bosques certificados, otorgándoles la tarea de fomentar el consumo responsable de estos productos por parte de los ciudadanos mediante campañas de divulgación, tal como se dispone en su artículo 35.

Especial mención merece la Ley 11/2012, de 19 de febrero, de medidas urgentes en materia de medio ambiente, con el firme propósito de reformar ciertos aspectos de nuestra legislación ambiental de cara a la simplificación y agilización administrativa de las normas ambientales que se promueve. De acuerdo con estos objetivos, se modificaron los siguientes textos normativos; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad; el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; la Ley 24/1988, de 28 de julio, de Mercado de Valores, y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Cabe señalar que, por su parte, la Administración General del Estado aprobó de forma puntual órdenes de servicio que incluyen instrucciones sobre cómo los pliegos de cláusulas administrativas particulares deben incorporar, cuando corresponda, aspectos ambientales relacionados con el objeto del contrato. En este sentido, destaca la Orden del Ministerio de Medio Ambiente, de 14 de octubre de 1997, por la que se fijaron criterios de modificación de los pliegos de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación de dicho órgano y en los organismos públicos de él dependientes, norma que fue sustituida por la Orden MMA/2116/2007, de 10 de julio, sobre criterios medioambientales a introducir en los pliegos de cláusulas administrativas que rijan en los contratos del Ministerio de Medio Ambiente y los organismos públicos de él dependientes.

2.2. El Plan de Contratación Pública Verde

El Consejo de Ministros creó la Comisión Interministerial para la Incorporación de Criterios Ambientales en la Contratación Pública, mediante Acuerdo de 22 de mayo de 2006, de la que nació el Plan de Contratación Pública Verde de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos y las Entidades Gestoras de la Seguridad

Social, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de enero de 2008, y publicado en la Orden PRE/116/2008, de 21 de enero.

El Plan establecía una serie de medidas y directrices para la incorporación de criterios medioambientales en las distintas fases de la contratación¹ dando, asimismo, apoyo a otros planes sectoriales, especialmente en materia de ahorro y eficiencia energética, residuos y cambio climático, para lo que apoya a determinadas políticas sectoriales ambientales, particularmente el Plan de Ahorro y Eficiencia Energética (2008-2012) en los edificios de la Administración General del Estado, el Plan Nacional Integrado de Residuos (2007-2015) y la Estrategia Española de Cambio Climático y Energía Limpia Horizonte (2007-2012-2020) en donde, y entre las medidas adoptadas en la lucha contra las causas y los efectos del cambio climático, cita para introducir en los concursos públicos de contratación de servicios la necesidad de presentar un informe sobre las medidas de eficiencia energética utilizadas por las posibles contratadas, ofreciendo a las empresas la posibilidad de que presenten un modelo de funcionamiento sostenible, así como a establecer una estrategia de contrataciones públicas que incorpore criterios obligatorios de sostenibilidad y de lucha contra el cambio climático.

Igualmente, se fijan objetivos ambientales para los grupos de productos, servicios y obras considerados como prioritarios (tales como la construcción y mantenimiento, transporte, equipos de oficina, papel, publicaciones, mobiliario, limpieza, eventos) previendo, al efecto, una serie de medidas en cada uno de los sectores prioritarios². Además, el Plan recoge diferentes actuaciones destinadas a fomentar la información, para lo que previó la elaboración de códigos de buenas prácticas ambientales como, por ejemplo, los servicios de limpieza y los equipos de oficina, sobre la calidad y ecoeficiencia para el mantenimiento y obras menores de edificios, y sobre el uso de papel y publicaciones. Estos tres códigos fueron aprobados el 14 de octubre de 2011 por la Comisión Interministerial para la incorporación de

¹ Entre ellas, por ejemplo, medidas como “*elaborar cláusulas tipo en materia medioambiental para su inclusión por los distintos órganos de contratación en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas particulares definidos en el artículo 99 de la Ley 30/2007*”.

² Entre los objetivos fijados, podemos mencionar los siguientes; ahorro energético del 9% antes de 31 de diciembre de 2010 y del 20% antes del 31 de diciembre de 2016; ahorro de agua de un 20% antes de diciembre de 2010; consumo de papel reciclado del 90% antes de 31 de diciembre de 2015; reducción de publicaciones en soporte papel de un 40% respecto del año 2006 antes de 31 de diciembre de 2015; 100% de pequeños contenedores de origen reciclado antes de 31 de diciembre de 2015.

criterios ambientales en la contratación pública, previo informe favorable de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Finalmente, ha de señalarse que el Plan aboga por una adecuada formación en materia de contratación pública, como la integración de consideraciones ambientales en los pliegos de prescripciones técnicas, los criterios de valoración de las ofertas y las condiciones de ejecución del contrato³.

2.3. La Contratación Pública Verde en el TRLCSP

Con carácter previo, cabe recordar que la ya derogada Ley 48/1998, de 30 de diciembre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y las telecomunicaciones, fue pionera en introducir la “calidad ambiental” como criterio de adjudicación del concurso. Con todo ello, sería la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público la que integró definitivamente las consideraciones ambientales (y sociales) en el régimen general de la contratación pública, que van desde las fases de preparación del contrato hasta la adjudicación y ejecución del mismo. Por su parte, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, impuso con alcance general deberes a los operadores públicos y privados que se extienden a la sostenibilidad y, en este sentido, se prescribe en su artículo primero que su finalidad es *“introducir en el ordenamiento jurídico las reformas estructurales necesarias para crear condiciones que favorezcan un desarrollo sostenible”*.

En una primera aproximación, y como consideraciones de dimensión ambiental contempladas en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el TRLCSP, siguiendo por cierto las previsiones sentadas por su predecesora Ley de Contratos del Sector Público de 2007, cabe destacar sintéticamente expuestas las siguientes:

³ El Consejo de Ministros de 4 de noviembre de 2011 aprobó el primer Informe General sobre Contratación Pública Verde, en el que se valora los resultados de la aplicación del Plan estatal en la Administración General del Estado y Organismos Públicos para adquisiciones y contrataciones. El Informe resalta un mayor cumplimiento en la recogida selectiva de residuos, la incorporación de parámetros ambientales en los proyectos de obras, en la adquisición de equipos informáticos de alta eficiencia energética y en la ejecución de servicios de limpieza.

Respecto a la capacidad y aptitud del empresario para contratar con el sector público, una de las causas por las que se excluye la posibilidad de contratar, prevista en el artículo 60.1.a), es que la persona haya sido condenada por sentencia firme por delitos relativos a la protección del medio ambiente o, como prescribe el citado precepto en su apartado 1. c), que hayan sido sancionadas con carácter firme por infracción muy grave en materia medioambiental.

En relación a la solvencia técnica del empresario en los contratos de obras (artículo 76. d) y a la solvencia técnica o profesional del mismo en los contratos de servicios (artículo 78. f), deberá acreditarse por uno o varios medios, a elección del órgano de contratación, como es el relativo a la indicación de medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato, en los casos en que resulte adecuado.

En la preparación de los contratos por parte de las Administraciones públicas, se establece en su artículo 117.1 que las prescripciones técnicas se definirán teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, cuando el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, aplicando criterios de sostenibilidad y protección ambiental. Las prescripciones técnicas podrán definirse en términos de rendimiento o de exigencias funcionales, incorporando a estas últimas cuando el objeto del contrato afecte o pueda afectar al medio ambiente, la contemplación de características medioambientales.

En el artículo 119 se regula la información sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad y protección del medio ambiente y, en tal sentido, el órgano de contratación podrá señalar en el pliego el organismo u organismos de los que los candidatos o licitadores puedan obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad y a la protección del medio ambiente, que deberán ser tenidas en cuenta en sus ofertas.

Por su parte, y conforme se dispone en su artículo 131, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares los licitadores podrán introducir las mejoras que consideren convenientes y que podrán referirse entre otras a las medidas tendentes a evitar daños al medio ambiente y los recursos naturales.

En atención a los criterios de valoración de las ofertas, según se prevé en su artículo 150.3, se podrá valorar más de un criterio en la adjudicación de los contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

Asimismo, el TRLCSP contempla la consideración de aspectos medioambientales como condiciones de ejecución del contrato, estableciendo al efecto en el artículo 118 que los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, que podrán referirse a consideraciones de tipo medioambiental o social. De este modo, los órganos de contratación pueden fijar requisitos aplicables a la ejecución de las prestaciones, lo que ofrece diversas posibilidades de integrar los aspectos medioambientales como es el caso, por ejemplo, de los requisitos sobre la utilización de la electricidad o del agua, sobre la gestión de los residuos o la utilización de productos reciclados, o sobre la conservación del lugar en el que se desarrollen las obras.

Ciertamente, los contratos de obras y de concesión de obra pública son los que ofrecen mayores posibilidades de integrar criterios ambientales, y ello se debe a que se trata de contratos de resultado en cuya definición deben tenerse en cuenta los aspectos de diseño, de ejecución de trabajos, e incluso en la concesión de la obra, hasta los relacionados con la propia explotación de lo construido. De esta forma, se puede exigir al redactor del proyecto que tenga en cuenta en el diseño criterios de sostenibilidad (empleo de determinados materiales, maximizar las posibilidades de iluminación natural, o la instalación de paneles solares para reducir el consumo de energía). Asimismo, se puede incidir en el proceso constructivo estableciendo determinaciones relativas a la gestión de los residuos generados, el empleo de agua y a la utilización de maquinaria de menor impacto ambiental y acústico.

Los contratos de servicios y de gestión de servicios públicos también ofrecen posibilidades de integrar criterios ambientales, y ello por cuanto que se trata generalmente de contratos de tracto sucesivo o de prestación continuada, pudiendo

exigirse criterios ambientales tanto para el desarrollo de los trabajos (empleo de vehículos híbridos para el transporte, o la determinación del procedimiento adecuado para la recogida de residuos en función de las posibilidades de tratamiento posterior) como respecto de los medios materiales necesarios para prestarlo (material de oficina, productos de limpieza o maquinaria).

Sin embargo, los contratos de suministros ofrecen menores posibilidades de integrar aspectos ambientales que los anteriores en la medida en que, por lo general, consisten en la adquisición de productos preexistentes, lo que exige un conocimiento previo del mercado y de las características de los productos que se oferten en el mismo. Aun así, se pueden tener presentes criterios ecológicos y de sostenibilidad al establecer las características de los bienes que deban ser suministrados. Las posibilidades de integrar estos aspectos aumentan en los suministros de fabricación, previstos en el artículo 9, apartado 3, letra c) del TRLCSP, puesto que será el propio ente contratante el que fije las características de fabricación lo que permitirá, por ejemplo, el empleo de energías limpias, la reutilización de materias primas o el reciclaje.

2.4. La Ley de racionalización del Sector Público

La Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, prevé diversas medidas para garantizar la eficiencia energética en las adquisiciones de las Administraciones públicas integradas en el sector público estatal.

En su disposición adicional decimotercera se establece que las Administraciones públicas a que se refiere el apartado 2 del artículo 3 del TRLCSP, que pertenezcan al Sector Público Estatal, solamente podrán adquirir bienes, servicios y edificios que tengan un alto rendimiento energético en la medida que ello sea coherente con la rentabilidad, la viabilidad económica, la sostenibilidad en un sentido más amplio, la idoneidad técnica, así como una competencia suficiente, según lo indicado en el Anexo de la citada Ley. Esta obligación será aplicable a los contratos de suministro, de servicios y de obras cuyo resultado sea la construcción de un edificio, siempre que tales contratos sean de un valor estimado igual o superior a los umbrales de los contratos que determinan la sujeción a una regulación armonizada establecidos en los artículos 14, 15

y 16 del TRLCSP. Igualmente, será aplicable a la adquisición o arrendamiento de edificios. Además, el Ministerio de Industria, Energía y Turismo impulsará actuaciones encaminadas a conseguir que por las distintas entidades del sector público autonómico y local se adquieran bienes, servicios y edificios con alto rendimiento energético. Asimismo, por los Ministerios de Industria, Energía y Turismo, y de Hacienda y Administraciones Públicas, se llevarán a cabo actuaciones necesarias para facilitar que los órganos de contratación, en las licitaciones para contratos de servicios con un componente energético importante, puedan evaluar la posibilidad de celebrar contratos de rendimiento energético a largo plazo que permitan valorar el ahorro energético computado en el periodo total de duración del contrato. A estos efectos, facilitarán a los órganos de contratación mediante la publicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público, herramientas metodológicas para realizar la evaluación así como modelos de contrato y cláusulas administrativas de contenido jurídico que deban contener los pliegos que rijan la licitación de este tipo de contratos.

3. ASPECTOS PROBLEMÁTICOS QUE DIFICULTAN SU DESARROLLO

La adopción de criterios de CPV por los órganos de contratación se ha visto en muchas ocasiones frenada por la existencia de ciertos obstáculos que dificultan su efectiva implantación. En primer lugar, el desconocimiento de los beneficios económicos y de la magnitud de los costes, lo que podría salvarse con la oportuna formación de los órganos de contratación, así como en las metodologías de análisis de los costes a lo largo del ciclo de vida⁴ de las prestaciones, productos u obras. Los contratos de rendimiento energético⁵ son una alternativa tanto para alcanzar objetivos ambientales de ahorro de energía y disminución de emisiones, como para reducir los costes de consumo energético del propio ente contratante.

⁴ Por coste de ciclo de vida se entiende la consideración de todos los costes que se asumirán durante la vida útil del producto, la obra o el servicio; precio de compra y todos los costes externos (preparación, instalación, puesta en servicio); costes de explotación, energía, repuestos y mantenimiento; costes al final de la vida útil, como el desmantelamiento o la eliminación.

⁵ Por contrato de rendimiento energético se entiende el acuerdo contractual entre el beneficiario (que puede ser una entidad pública) y el proveedor (normalmente una empresa de servicios eléctricos) de una medida de mejora de la eficiencia energética, cuando las inversiones en dicha medida se abonen respecto de un nivel de mejora de la eficiencia energética convenido por contrato, conforme al artículo 3 de la Directiva 2006/32/CE, de 5 de abril, sobre eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos.

La falta de claridad jurídica y de información sobre las posibilidades de utilización de criterios y cláusulas ambientales en los procedimientos de contratación son igualmente obstáculos que dificultan su implantación, y ello por cuanto que los órganos de contratación no gozan de la seguridad jurídica suficiente a la hora de integrar los criterios ambientales en los procedimientos de preparación y adjudicación, lo que retrasa su iniciativa ante el temor de fijar cláusulas contractuales o adoptar decisiones de adjudicación que puedan vulnerar el principio de no discriminación.

Ante esta falta de información y de formación de criterios de CPV, la creación de formas de colaboración e intercambio de experiencias administrativas serían fundamentales para impulsar la CPV en las administraciones con menos recursos y capacidades, sin olvidar que las administraciones ambientales pueden ser un elemento de asesoramiento e información fundamental para poner en marcha políticas y actuaciones en la materia, así como para el desarrollo de procedimientos de preparación y adjudicación de contratos públicos que integren consideraciones ambientales. Por ello, para la plena implantación de estos criterios medioambientales en la contratación pública devendría necesario que estos criterios fuesen tenidos en cuenta por los órganos de contratación en sus licitaciones, con conocimiento de los requisitos jurídicos que los hagan conformes a Derecho.

Esta falta de información y formación obstaculiza el desarrollo de la contratación pública sostenible y, en este sentido, cabe citar un informe sobre “Compra pública sostenible” realizado por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) del año 2014, según el cual la falta de información y formación, la falta de sensibilización y las razones económicas son las principales causas que frenan el desarrollo de la contratación pública sostenible en la región. El estudio de la FAMP trató de conocer el grado de consideración de criterios éticos, sociales y ambientales en los procesos de compra y contratación de los Ayuntamientos andaluces; comprar los suministros para las diferentes concejalías y servicios municipales; llevar a cabo las adjudicaciones de programas y proyectos; así como comprobar si los Ayuntamientos andaluces están implantando medidas para hacer su gestión ecosostenible. El objetivo principal del estudio fue identificar las mejores políticas locales que basan la selección de productos y servicios no sólo para cubrir las necesidades de los Ayuntamientos, sino con unos criterios éticos, ambientales y sociales que protejan el medio ambiente y fomenten la justicia social y la solidaridad.

4. PRÁCTICAS CONTRACTUALES SOSTENIBLES EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: LAS COMPRAS PÚBLICAS VERDES

La preocupación pública e institucional por el medio ambiente se ha traducido en la consideración de su protección como una función pública, resaltando especialmente el papel de las Administraciones públicas en el ejercicio de la función pública de protección ambiental, a cuyo servicio utiliza las potestades administrativas reconocidas por el ordenamiento jurídico.

No obstante, en algunas ocasiones los poderes públicos y las Administraciones públicas no intervienen directamente sobre la sociedad y el mercado haciendo uso de sus potestades administrativas, sino mediante otros instrumentos que tratan de que los ciudadanos y las empresas cumplan las previsiones normativas y objetivos públicos de forma voluntaria y, a estos efectos, las Administraciones públicas comenzaron a fomentar el uso y a utilizar ellas mismas estos instrumentos de mercado, basados en la cooperación con los ciudadanos y las empresas, y no en el cumplimiento obligatorio de las correspondientes normas y actos de las Administraciones para alcanzar objetivos y fines de interés general, aunque las evoluciones de las técnicas de protección ambiental son bien visibles en la justificación de la incorporación de criterios ambientales y de sostenibilidad en los contratos del sector público.

Ha de resaltarse el trascendental papel que para la protección del medio ambiente desempeñan las denominadas “compras públicas verdes”⁶ realizadas por todos los poderes públicos y, en especial, por las Administraciones en su actuación ordinaria y habitual, debido a su impacto real y por su carácter ejemplarizante, ya que las propias Administraciones y, en general, todo el sector público son destacables consumidores de productos y servicios con la incidencia ambiental correspondiente. En efecto, la compra verde reporta beneficios para las Administraciones públicas entre los que destaca el aumento de la eficiencia en el uso de los recursos financieros públicos (mediante una racionalización de los costes de las compras realizadas, donde no debe considerarse sólo el precio de la compra, sino también los costes derivados de la utilización de los productos y los costes de disposición al final de su vida útil), la mejora de la calidad de vida de la comunidad (mediante una mayor contribución al desarrollo sostenible desde

⁶ También suelen utilizarse otros términos, como contratación verde o compras públicas ambientalmente correctas.

la responsabilidad del consumo y el gasto realizado por los poderes públicos) y la concienciación ambiental de la comunidad mediante la difusión de las prácticas de compra sostenible de la Administración.

Entre las medidas administrativas más destacables para alcanzar esos objetivos de desarrollo más sostenible, surge la utilización del poder adquisitivo público para optar por bienes y servicios que respeten el medio ambiente, además de servir a los fines públicos generales y contribuir así al desarrollo sostenible incluyendo, por ejemplo, desde ordenadores, vehículos, papel, electricidad y acondicionadores de aire hasta el diseño y construcción de edificios públicos con tales criterios. Como se ha señalado en las líneas que anteceden, con estas medidas se derivan beneficios para el propio sector público, tales como el aumento de la eficiencia en el uso de los recursos financieros, la mejora de la calidad de vida de la sociedad y de la propia Administración o la concienciación ambiental, exigencias que asimismo contribuyen a que las empresas contratistas introduzcan variables ambientales y de sostenibilidad en su actuación y producción ordinarias.

Sin embargo, frente al gran potencial que representa la compra verde, lo cierto es que los responsables de las políticas de compras interesados en estas cuestiones sufren una falta de información y formación sobre cuáles son los productos y servicios que mejor pueden contribuir al desarrollo sostenible, con lo cual no disponen de conocimientos y criterios que puedan incluir en las condiciones de compra que ofrecen resultando, por tanto, necesario reforzar las redes de intercambio de información entre los responsables de compras de las diferentes Administraciones, plantear esquemas de colaboración con los proveedores de la Administración para que conozcan sus demandas, y la puesta en práctica de experiencias que permitan fortalecer la contribución de las Administraciones públicas al compromiso ambiental. En efecto, a pesar de ser la contratación pública una herramienta estratégica para conseguir políticas públicas “verdes” y de los beneficios que comporta, la compra pública verde no suele ser objeto (a diferencia de lo que ocurre con la contratación pública electrónica o la

compra pública innovadora) de muchas actividades de difusión, información y comunicación, ni de formación en la materia⁷.

5. INICIATIVAS AUTONÓMICAS Y LOCALES

Las Comunidades Autónomas y los municipios han llevado a cabo diversas iniciativas para incorporar la vertiente ambiental en la contratación pública, mediante la elaboración de manuales, catálogos, guías técnicas y códigos de buenas conductas, como las que seguidamente se relacionan.

El Ayuntamiento de Madrid aprobó en el año 2010 el Código de buenas prácticas ambientales en materia de contratación local que promueve políticas de adjudicación respetuosas con el medio ambiente. El Código pretende dar una respuesta práctica al establecimiento y la promoción por los poderes públicos de políticas orientadas a la protección del medio ambiente, basándose su justificación en la necesidad de reducir los impactos en el medio ambiente por parte de la Administración, avanzar en su responsabilidad social y ambiental, potenciar su papel ejemplarizante e inducir cambios en el mercado. También cabe citar la Estrategia de Residuos de la Comunidad de Madrid 2006-2016 donde se establece el marco en el que va a desarrollarse la gestión de los residuos que se producen en su territorio⁸. Por su parte, el Plan Forestal de la Comunidad de Madrid 2000-2019, que surge para definir y ejecutar una política forestal según los objetivos marcados por la Ley 16/1995, Forestal y de Protección de la Naturaleza, fija las directrices, programas, actuaciones, inversiones y fases de ejecución de la política forestal y de conservación de la naturaleza con mecanismos de seguimiento y evaluación necesarios para su cumplimiento⁹. Asimismo,

⁷ El 30 de septiembre de 2014, la Fundación General de la Universidad de Alcalá e Imelsa (Diputación de Valencia) organizó una jornada para analizar las contrataciones y compras públicas “verdes” de las Administraciones.

⁸ Los objetivos prioritarios de la Estrategia se orientan a conseguir una reducción de la cantidad de residuos que se generen, un incremento del reciclado, un aumento de la tasa de tratamiento “in situ” de los residuos, la dotación de suficientes instalaciones de valorización y la minimización de los riesgos y efectos adversos para el medio ambiente y la salud de las personas.

⁹ El Plan comprende 10 programas relativos a; forestación y restauración de las cubiertas vegetales; protección hidrológico-forestal; defensa de los montes contra incendios y plagas forestales; protección de los espacios naturales de especial interés; protección y manejo de la fauna silvestre; uso público recreativo y educación ambiental; ordenación y fomento de aprovechamiento múltiple, racional y sostenible de los recursos forestales; investigación ecológico-forestal; participación social y desarrollo socio-económico; industrialización de los productos forestales.

el Ayuntamiento de Madrid adoptó un acuerdo para favorecer una política de adjudicaciones públicas que incorpore la utilización de productos forestales certificados, decidiendo el Gobierno Municipal que en los contratos suscritos por el Ayuntamiento, sus organismos autónomos y empresas públicas se introduzcan aspectos medioambientales que garanticen que los productos forestales que se adquieren proceden de explotaciones gestionadas de forma sostenible.

En la Comunidad Autónoma de Andalucía se aprobó en 2006 una Guía para la contratación pública responsable, debiendo asimismo citarse el Plan de Medio Ambiente de Andalucía 2004-2010 que recogió expresamente la introducción de criterios ambientales en todos los procedimientos de contratación pública, junto con criterios éticos y sostenibles. En Andalucía fue la Ley 18/2003, de medidas fiscales y administrativas, el instrumento por el que se adoptaron una serie de medidas en materia de medio ambiente, entre las que se incluye en su artículo 177 las relativas a los criterios de adjudicación en los contratos públicos, y que consiste en la preferencia en la adjudicación de los contratos a favor de las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de acreditar su solvencia técnica, presenten un adecuado compromiso medioambiental.

Aragón cuenta con un Catálogo de compras verdes de 2010, cuyo objetivo es recopilar y difundir las posibilidades que tienen las instituciones públicas y con otras entidades aragonesas en la introducción de criterios sostenibles en la contratación de bienes y servicios. La Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón, integra los objetivos de protección ambiental en sus principios rectores de la contratación, al disponerse en su artículo 3.2 que; *“En toda contratación se buscará la máxima eficiencia en la utilización de los fondos públicos y en el procedimiento, atendiendo a la consecución de objetivos sociales y de protección ambiental cuando guarden relación con la prestación solicitada y comporten directa o indirectamente ventajas para la entidad contratante”*.

En el País Vasco, la Estrategia Vasca de Desarrollo Sostenible 2002-2020 subraya la importancia de promover una política de compras públicas que introduzca criterios ecológicos¹⁰. En el año 2008 se aprobó una Instrucción para la incorporación

¹⁰ La Estrategia de Desarrollo Sostenible de Euskadi 2020 establece como uno de sus objetivos “desplegar una Administración Pública innovadora, eficiente, accesible y transparente a la ciudadanía”,

de criterios sociales, ambientales y otras políticas públicas en la contratación, destinada a todo el sector público vasco. Asimismo, el Consejo de Gobierno aprobó el “Programa de Compra y Contratación Pública Verde 2011-2014” documento que planteó la incorporación de criterios ambientales a las compras y contrataciones que realicen los departamentos y las sociedades públicas del Gobierno Vasco, constituyendo el objetivo de este programa que en los pliegos de contratación se incluyesen los criterios ambientales como un elemento más a valorar, de modo que se logre que el 100% de las compras y contrataciones tengan en cuenta este aspecto. Además del Manual de contratación y compra pública verde de 2010, se publicó por el Gobierno Vasco en noviembre de 2012 el Manual de Compra y Contratación Pública Verde para el uso eficaz de los recursos naturales y económicos.

En La Rioja se aprobó en 2003 un Acuerdo sobre integración de aspectos medioambientales en la contratación pública, en el que se invita a los órganos de contratación a valorar y, en su caso, a aplicar las diferentes posibilidades que ofrece el régimen de contratación pública para conseguir una mejor protección del medio ambiente.

En Cataluña, la Carta Municipal de Barcelona aprobada por Ley 22/1998, de 28 de diciembre, señaló que sus políticas deben orientarse a la preservación, restauración y mejora del medio ambiente urbano y natural aprobándose, en su desarrollo, la Ordenanza general de protección del medio ambiente urbano de Barcelona de 1999 en la que, partiendo del carácter transversal del medio ambiente, se fomentan las acciones relacionadas con el desarrollo sostenible y, entre ellas, la integración de consideraciones ambientales en la política de contratación de las Administraciones locales, como el uso de materiales procedentes de reciclaje de ruinas y derribos en las obras municipales. Por su parte, la Generalitat de Cataluña mediante Acuerdo de 13 de octubre de 2005 decidió incorporar en sus procedimientos de contratación los criterios que permitan garantizar una mejora de su comportamiento ambiental al impulso de acciones que favorezcan iniciativas que garanticen una gestión ambiental con criterios de sostenibilidad.

constituyendo una de las principales actuaciones asociadas a este objetivo fomentar el carácter ejemplarizante de la Administración potenciando la compra y contratación pública con criterios ambientales y sociales como motor del mercado verde e innovador.

En Castilla y León se aprobó en 1999 el Plan de Desarrollo Regional de Castilla y León para el periodo 2000-2006, que incorporó una Estrategia de Desarrollo Sostenible en la que se incluía el fomento de criterios de protección del medio ambiente en la contratación pública. Asimismo, el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, de 21 de julio de 2008, sobre el “Plan de Medidas Demostrativas e Incentivadoras para el Desarrollo Sostenible y la Lucha contra el Cambio Climático 2008”, previó la creación de una ponencia específica para impulsar la aplicación de consideraciones ambientales en la contratación de la Junta de Castilla y León, cuyo resultado fue la “Ponencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Castilla y León para el estudio de la integración de aspectos medioambientales en la contratación pública” de 2009. Por su parte, la Ley 15/2010, de 10 de diciembre, de prevención de la contaminación lumínica y del fomento del ahorro y eficiencia energéticos derivados de instalaciones de iluminación en Castilla y León, establecía en su artículo 16 que: *“las entidades del sector público en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León incluirán en los pliegos de prescripciones técnicas particulares de los contratos de obras, servicios, suministros o concesiones que puedan verse afectadas por esta Ley los requisitos que han de cumplir necesariamente el alumbrado exterior para ajustarse a los criterios de prevención y corrección de la contaminación lumínica y ahorro energético establecido por la presente Ley y sus normas de desarrollo”*.

También como disposición de rango legal, en Extremadura se aprobó la Ley 18/2010, de presupuestos generales para la Comunidad Autónoma de Extremadura donde se promueve la utilización de la posesión de certificados acreditativos de normas de gestión ambiental en contratos que puedan tener repercusión sobre el medio ambiente y, en este sentido, se dispone en su artículo 39 que; *“La Junta de Extremadura promoverá la utilización, como criterio de valoración de la solvencia de los licitadores, de la posesión de certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de gestión medioambiental que celebren los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura”*.

En la Comunidad Valenciana se aprobó la Orden de 11 de noviembre de 2002, por la que se fija las características medioambientales en los pliegos de cláusulas administrativas particulares como criterio objetivo de adjudicación de los contratos públicos que se convoquen mediante el procedimiento de concurso. En la norma se introduce como criterio objetivo de valoración de la adjudicación las características

ambientales que supongan una ventaja económica para la entidad contratante, y que pueda atribuirse al producto o servicio objeto de licitación, si se opta por la oferta más ventajosa económicamente.

En la Comunidad Foral de Navarra, la Ley 6/2006, de 9 de junio, de contratos públicos, integró la variable ambiental en las distintas fases de la contratación. La colaboración de la actividad contractual en la ejecución de políticas de carácter social y medioambiental aparece recogida en su Exposición de Motivos como uno de los objetivos de la Ley foral, y por ello explicita que: *“se prevé la incorporación de criterios de carácter social y medioambiental en la contratación, siempre que su empleo no limite o restrinja indebidamente la competencia”*. Igualmente cabe citar el Decreto Foral 23/2011, de 28 de marzo, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, identificándose en su artículo 13 la contratación pública como un instrumento para facilitar el cumplimiento de los objetivos del Decreto con relación a las obras públicas.

En Castilla-La Mancha se aprobó una Guía de Compra Pública Ética y Sostenible en 2007¹¹ (así como la Guía práctica sobre criterios sociales y medioambientales en la contratación pública de 2010) que incorporó algunas medidas realizadas en la región encaminadas al respeto del medio ambiente en el marco de las políticas de contratación y compra pública. La guía castellano manchega comienza distinguiendo en qué productos puede la Administración incorporar los criterios ambientales y sociales y en qué tipo de contratos se pueden incorporar estos criterios mencionando, al respecto, no solo los contratos de suministros, sino también la contratación de servicios o en los concursos de proyectos técnicos de obras nuevas o de rehabilitación mediante la inclusión de criterios bioclimáticos de construcción. Sobre los momentos del procedimiento de contratación en el que puede la Administración incorporar criterios ambientales o sociales, expresa que éstos pueden manifestarse en las distintas fases de la contratación administrativa; al definir el objeto del contrato con un título de marcado carácter ético o ambiental; describir en las especificaciones técnicas las características ambientales o éticas de los materiales o métodos del proceso y de

¹¹ Elaborada por la Red de Comercio Justo y Responsable de Castilla-La Mancha, define la Compra Pública Ética y Sostenible como la compra y contratación por parte de la Administración de bienes y servicios que contemplen, además de criterios económicos, otros de carácter ambiental, social y cultural del producto, servicio o del proveedor.

producción que sean ambiental o socialmente favorables; incluir en la selección de los candidatos requisitos de solvencia técnica ambiental o social que aseguren la capacidad del licitador de llevar a cabo el servicio o la obra de una manera sostenible; valorar en la adjudicación los aspectos éticos y ambientales que tengan relación con el objeto del contrato y que hayan sido previamente descritos en el pliego. Por su parte, y en relación con las buenas prácticas ambientales, la guía comprende un catálogo en el que se incluyen las siguientes; consumo de alimentos ecológicos, consumo de productos reciclados y reutilizables, consumo de productos libres de tóxicos, consumo racional del agua y de energía, y consumo de productos de comercio justo¹².

6. ALGUNOS EJEMPLOS DE BUENAS PRÁCTICAS AMBIENTALES

Dada la extensa descripción que conllevaría el análisis de las buenas prácticas ambientales, tanto a nivel autonómico como local, se ha optado por analizar en el presente apartado algunos pronunciamientos en la materia, entre los que destacaremos los siguientes:

A) En el País Vasco especial referencia merece la Sociedad Pública de Gestión Ambiental del Gobierno Vasco (IHOBE) cuya finalidad es apoyar al Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno Vasco en el desarrollo de la política ambiental y la extensión de la cultura de sostenibilidad ambiental, convirtiéndose en la principal entidad impulsora de la compra y contratación verde a nivel de la Comunidad Autónoma vasca con el firme objetivo de promocionar la integración de criterios ambientales en compras y contrataciones.

La citada entidad ha desarrollado una política de contratación verde para sus concursos desde hace varios años introduciendo criterios ambientales en sus pliegos para la adquisición de papel, material de oficina, equipos informáticos y ofimáticos, servicios de imprenta y mobiliario de oficina, sensibilización de las administraciones vascas en temas ambientales que ha propiciado el establecimiento de una estrategia para fomentar en la comunidad del País Vasco la compra pública verde.

¹² Se define el Comercio Justo como un movimiento social integrado por productores, comerciantes y consumidores que pretenden establecer unas relaciones comerciales, productivas y humanas justas y democráticas entre los diferentes actores de esta cadena, lo que contribuye a un desarrollo sostenible asegurando los derechos de productores y trabajadores.

En el marco expuesto, destaca el interesante ecodiseño de un pabellón de bajo consumo energético por la empresa Toledo Taldea S.A¹³ en cuyo proyecto se analizaron las aportaciones energéticas que eran necesarias para asegurar la habitabilidad del edificio, bajo la premisa de que “la energía más limpia y menos contaminante es la energía ahorrada”, teniendo como objetivo desarrollar un edificio con un excelente comportamiento ambiental y, principalmente, que fuese cuidadoso en cuanto al consumo de energía.

En la categoría de la Compra Pública Verde, resalta la compra de impresoras multifuncionales con criterios ambientales por el Ayuntamiento de Arrasate-Mondragón. Dentro del camino iniciado por el Ayuntamiento en la ambientalización de las compras y contrataciones de productos y servicios, el papel fue el primero en ser abordado y, en este marco, la buena práctica de impresoras multifuncionales da continuidad y extiende la labor inicial desarrollada con el papel y sus derivados¹⁴.

Igualmente, y como exponente en la gestión de contratación pública verde, el gobierno vasco publicó en 2014 su informe “Beneficios de la compra pública ambientalmente responsable” realizado por la sociedad pública Ihobe. Según el informe, la compra pública verde tiene los siguientes beneficios ambientales; rentabiliza los costes de ciclo de vida, crea empleo verde, tiene una labor ejemplarizante y reduce los impactos ambientales.

B) En la Comunidad Autónoma extremeña, la sociedad pública Extremadura Avante organizó de septiembre a diciembre de 2011 unas jornadas sobre “Buenas prácticas ambientales en la empresa”, dirigidas a emprendedores, autónomos y empresarios con el fin de dar a conocer las herramientas que facilitan la gestión ambiental de sus empresas y la legislación vigente en la materia. Como apuntó el Gobierno regional, los problemas globales de contaminación y cambio climático hace

¹³ Toledo Taldea es un grupo de servicios urbanísticos y de arquitectura, con sede en Donostia San Sebastián. El compromiso de la empresa con el medio ambiente está patente en la política de la empresa que refleja cómo se tiene en cuenta la variable ambiental en todos los proyectos desarrollados, teniendo un enfoque de ciclo de vida completo de la edificación.

¹⁴ Con tal finalidad, el personal técnico del Ayuntamiento elaboró un nuevo pliego de suministro bajo el título de “Pliego de prescripciones técnicas para el suministro de equipamiento ofimático en el Ayuntamiento de Arrasate” incorporando, en el apartado de requisitos técnicos a cumplir por los aparatos a ofertar, una serie de criterios ambientales de obligado cumplimiento, tales como unidad de doble cara en una pasada, garantía de correcto funcionamiento con papel reciclado, o consumo energético según lo definido en el certificado Energy Star.

necesario que las empresas y emprendedores conozcan herramientas que faciliten la gestión ambiental de sus empresas, destacando el Ejecutivo extremeño que plantear planes de buenas prácticas ambientales diseñadas conforme a la actividad que se desarrolla “resulta de una gran eficacia y suponen un coste nulo”, y que estas buenas prácticas conducen al emprendedor y al empresario al ahorro económico, a la minimización de impactos ambientales negativos y al cumplimiento de la normativa, entre otros.

C) La Diputación de Córdoba implantó distintas fórmulas en su compromiso con el desarrollo sostenible y en el uso eficiente de los recursos naturales, emprendiendo el camino para introducir criterios de compra ética, justa, ambiental y solidaria en la contratación pública. Con la finalidad de extrapolar fácilmente estos criterios a los pliegos de los contratos administrativos en los que se participa se elaboraron varios documentos, como el Diagnóstico sobre las posibilidades de inserción de Criterios de Sostenibilidad Social y Ambiental en los procesos de Contratación Pública, la Guía Práctica para el desarrollo de la Contratación Pública Sostenible, y Fichas de servicios y suministros de la Guía Práctica.

Como buenas prácticas ambientales, desde el año 1998 la Diputación de Córdoba utiliza papeleras para la recogida selectiva de papel y cartón. Desde el año 2002, la Delegación de Medio Ambiente y Promoción Agropecuaria de la Diputación cordobesa viene utilizando la madera con certificación FSC, es decir, con garantía de que proceden de bosques gestionados de forma sostenible, en la señalización de rutas dentro del proyecto Paisajes con Historia. Además, y en su compromiso con la compra y contratación verde, en 2005 el Presidente de la Diputación dictó una Resolución por la que se implantaba de forma inmediata el uso generalizado de papel reciclado o no contaminante en las actividades administrativas habituales de la corporación.

D) El Ayuntamiento de Pamplona aprobó en enero de 2005 una instrucción por la que se establecía la utilización de papel reciclado con carácter general en todas las dependencias y servicios municipales, iniciativa que fue promovida por el Área de Medio Ambiente y Sanidad a través de la oficina de la Agenda 21 local asociada a la recogida selectiva de papel y otros residuos en las dependencias municipales. En el Ayuntamiento de Pamplona también se integra desde mayo de 2001 el servicio denominado Agencia Energética Municipal de Pamplona, adscrito al Área de Medio

Ambiente, centrando sus objetivos en promover un uso racional de energía con medidas de ahorro y eficiencia energética, implicar al municipio en este ahorro de energía fomentando especialmente las energías de origen renovable e informar, aconsejar y sensibilizar a la ciudadanía en aspectos relacionados con el consumo energético.

E) El Ayuntamiento de Badalona inició un programa de compra con la incorporación de criterios ambientales en las contrataciones del Departamento de Ecología Urbana, Sostenibilidad y Participación Ambiental (Área de Medio Ambiente) para su posterior extensión en todas sus áreas, habiéndose introducido a partir de 2001 criterios ambientales en las contrataciones de suministros, tales como mobiliario, material de oficina o recogida selectiva de residuos, y en las contrataciones de servicios.

7. CONCLUSIONES

1. La contratación pública verde se configura como un instrumento de mercado de protección ambiental, no sólo por reducir el impacto ambiental de la actividad pública, sino también por orientar el mercado hacia actividades innovadoras y respetuosas con el medio ambiente, conformándose cada vez más como un instrumento de mercado para la sostenibilidad ambiental.

2. Los contratos públicos se están convirtiendo en un mecanismo de fomento de comportamientos beneficiosos para el interés general y de colaboración indirecta de los sujetos privados en la realización de los objetivos de las políticas públicas, particularmente la ambiental. Al constituir uno de los principales objetivos del régimen de contratación pública el logro de la óptima integración de la protección del medio ambiente en los contratos, devendría necesario promover prácticas adecuadas que permitan integrar estas consideraciones políticas de modo objetivo, sencillo y claro a la hora de considerar los factores ambientales en las actividades de contratación pública, con el desarrollo de iniciativas que faciliten la definición equilibrada, objetiva y no discriminatoria de los aspectos ambientales. También sería necesario mejorar los conocimientos de los órganos de contratación para llevar a cabo dicha integración mediante la aprobación de criterios comunes y sencillos de aplicar, lo que puede simplificar esta labor para los órganos de contratación.

3. Al ser las propias Administraciones y, en general, todo el sector público destacables consumidores de productos y servicios con la incidencia ambiental correspondiente, resulta trascendental la difusión de prácticas de compras sostenibles para fomentar la concienciación de la comunidad hacia el mercado de productos ecológicamente respetuosos. Si bien las empresas tendrán que adaptarse a esta realidad de concebir la contratación pública verde como una oportunidad de mercado para conseguir objetivos sociales, que han de ir más allá de los puramente económicos, adoptando medidas que minimicen el impacto ambiental de sus actividades, deberán ser todos los poderes públicos y, en especial, las Administraciones, por su carácter ejemplarizante, las que promuevan pautas de comportamiento sostenible en su actuación ordinaria y habitual actuando, de este modo, como impulsoras de conductas socialmente responsables.

4. La utilización eficiente de los fondos públicos es una de las principales responsabilidades de las Administraciones públicas y, por ello, deben asegurarse al ejecutar obras o adquirir bienes o servicios que se adjudicarán a la mejor oferta, que no debe ser solamente más ventajosa en términos de la más barata, sino la que proporcione beneficios adicionales, de modo que será más eficiente la contratación de empresas que además de ejecutar una obra lo haga utilizando materiales ecológicos.

5. Uno de los retos más importantes a los que se enfrenta la contratación pública verde es su implantación en el ámbito local, especialmente en entidades locales que por su menor capacidad económica se muestran más remisas a incluir criterios ambientales en sus prácticas de contratación. En este sentido, la solución ha de pasar necesariamente por una serie de medidas preparatorias tales como la formación e información y la creación de fórmulas de colaboración entre administraciones que hagan más idónea su implantación.

6. El hecho de que las autoridades públicas, como importantes consumidores, utilicen su poder adquisitivo para optar por bienes y servicios que además respeten el medio ambiente, contribuye de forma significativa al desarrollo sostenible. Contratar con criterios medioambientales también implica dar ejemplo y ejercer influencia sobre el mercado, pues promoviendo los contratos con estos criterios las autoridades públicas pueden ofrecer a la industria incentivos reales para el desarrollo de tecnologías beneficiosas para el medio ambiente. Además, cuando se incluyen en un contrato los

costes de ciclo de vida, la contratación pública con criterios medioambientales permite ahorrar dinero y proteger el medio ambiente al mismo tiempo ya que contratando de modo inteligente se pueden ahorrar materiales y energía, reducir residuos y contaminación y estipular pautas de comportamiento sostenibles.

REFERENCIAS

- ALFONSO, C. (2008). “Plan de Contratación pública verde: la compra sostenible”, *Revista del Ministerio de Medio Ambiente*, núm. 74, pp. 55-58.
- DE LA MORENA, J. (2014). “Contratación pública verde. Referencias legales”, *Contratación Administrativa Práctica*, núm. 134, pp. 59-79.
- FERNÁNDEZ, M. (2005). “Contratación pública con criterios de sostenibilidad. Situación actual y perspectivas”, *Boletín Económico de Información Comercial Española*, núm. 2830, del 10 al 16 de Enero, pp. 35-45.
- FERNÁNDEZ DE GATTA, D. (2010). “La integración de aspectos medioambientales en la contratación pública”. En A. Pigrau Solé, L. Casado Casado (Dir), A. Pallarés Serrano, N. Navarro Batista, M.J. Terol Becerra, A. Nogueira López, D. Fernández de Gatta Sánchez, R. Castillejo Manzanares, A. Ruiz de Apodaca Espinosa, J.M. Macarro Espinós, J. Gifreu Font. *Derecho ambiental y transformaciones de la actividad de las administraciones públicas* (pp. 133-159). Barcelona: Atelier.
- MESTRE, J.F. (2003). “Contratos públicos y políticas de protección social y medioambiental”, *Revista de Estudios de Administración Local*, núm. 291, pp. 705-730.
- OLLER, M. (2010). “La inclusión de cláusulas ambientales en la contratación pública”, *Revista Catalana de Dret Ambiental*, núm. 1, pp. 1-34.
- PERNAS, J. (2011). *Contratación pública verde*. Madrid: Editorial La Ley.
- PERNAS, J. (2013). “Contratación pública verde: hacia una mayor claridad jurídica en el uso estratégico de las compras públicas”, *Observatorio de políticas ambientales*, pp. 357-374.

SIRVENT, C. (2010). “Compra y contratación pública verde”, *Revista Aranzadi de Derecho Ambiental*, núm. 18, pp. 287-300.

VALCÁRCEL, P. (2011). “Un paso de gigante hacia una contratación pública ambientalmente sostenible: La obligación de comprar vehículos de transporte por carretera limpios y energéticamente eficientes”, *Contratación Administrativa Práctica*, núm. 112, pp. 48-57.